

RAD: 2021-00019-00
DEMANDANTE: CARLOS CONTRERAS RIVERA
DEMANDADO: ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO
PROCESO: VERBAL – CUADERNO 4 EXCEPCIÓN PREVIA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, contestación de la demanda y excepción previa presentada por los demandados ANA LUCIA AYALA GALVIS y SERAFÍN VEGA BLANCO mediante apoderado judicial.
Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte en primer lugar que la contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas fueron presentados dentro del término de traslado. En tal sentido, procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por la parte pasiva, mediante memorial del 18 de marzo de 2021.

El apoderado judicial de los demandados fundamenta su solicitud en lo previsto en el numeral quinto del artículo 100 y el numeral quinto del artículo 82 del CGP. En apretada síntesis, indica que los hechos de la demanda giran en torno a la posesión del demandante sobre el predio objeto del proceso, sin que se expongan con claridad los hechos que soportan su pretensión principal, esto es, la declaración de un contrato de comodato. En tal sentido, solicita se declare probada la excepción previa pues existe una contradicción entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, razón por la cual la demanda carece de los requisitos formales previstos en el código general del proceso.

Se advierte que el traslado se surtió de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandado remitió de manera simultánea a la parte demandante el escrito de excepciones previas. Dentro del término de traslado, la parte activa no realizó pronunciamientos sobre la excepción propuesta.

Esbozado lo anterior, se precisa que la excepción previa no está llamada a prosperar por las siguientes razones: Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es advertir las deficiencias de la demanda y las irregularidades del procedimiento, las cuales pueden ser alegadas por el demandando dentro del término de traslado de la demanda, ya sea con el propósito de obtener la corrección de los defectos advertidos antes de que el proceso avance o provocar la terminación anticipada del mismo.

En el caso particular, en los hechos de la demanda¹ es posible evidenciar que la parte activa relató los sucesos que a su juicio demuestran la existencia del comodato precario cuya declaración se pretende en este proceso. Tales hechos fueron enunciados de la siguiente forma:

“SÉPTIMO: Mi poderdante CARLOS CONTRERAS RIVERA en el año 1998 (aproximadamente) ante la mala situación económica que tenía la señora ANA LUCIA AYALA GALVIS, quien es su cuñada y se acababa de separar de su compañero o esposo, y no tenía en donde vivir junto a sus hijos, recibió una petición de ayuda de ella, ante la cual, él, de manera desinteresada se la brindo permitiéndole vivir junto con su familia de manera gratuita en el predio relacionado en hecho primero de este acápite y objeto de esta acción.

OCTAVO: Mi poderdante, autorizo a los demandados a cohabitar en dos habitaciones del inmueble, compartiendo con los demás habitantes el resto del inmueble, todas esas personas ingresaron con autorización de mi poderdante.

NOVENO: Los demandados deben restituir a mi poderdante la tenencia del 50% del inmueble que tienen a título de comodato precario.

¹ Folio 7 al 9, cuaderno 1 principal.
Idaq



DECIMO: El restante 50% del inmueble se encuentra arrendado por parte de mi poderdante a los señores GLORIA CECILIA GALVIS, DIANA MARCELA GALVIS y EDGAR AUGUSTO SOLANO GARCÍA desde el día julio 15 de 2013, este porcentaje del inmueble no es objeto de esta acción, pues esta se constituye en una relación jurídica contractual diferente.

DECIMO PRIMERO: CARLOS CONTRERAS RIVERA le entrego la tenencia del inmueble, pero no de manera exclusiva a ANA LUCIA AYALA GALVIS, sino que era compartida con otras personas, pues él utilizaba este predio para dejar vivir empleados 8 que laboraban para él en un negocio de su propiedad denominado restaurante TONY, ubicado en la ciudad de Bucaramanga.

DECIMO SEGUNDO: En relación con SERAFÍN VEGA BLANCO, esta persona ingresó de manera posterior a habitar en el inmueble, esto con autorización de mi poderdante, pues cerca del año 2000 (aproximadamente) inició una relación sentimental de pareja con la señora ANA LUCIA AYALA GALVIS, quien ante esa nueva situación, solicitó a mi poderdante autorización para que el señor ingresara a cohabitar con ella en el predio, solicitud que evidentemente fue aceptada, pero manteniendo la misma condición de tenedores a título gratuito, eso sí, compartiendo esa condición con muchas otras personas que mi poderdante dejaba habitar en el inmueble a ese título, a saber; NANCY REYES, ALBERTO REYES CALDERÓN, JHONATAN REYES CALDERÓN, MARCOS AYALA, entre otros.

DECIMO TERCERO: Mi poderdante celebró con los demandados un contrato de COMODATO PRECARIO, mediante el cual entrego la tenencia de parte del inmueble a título gratuito, inicialmente a la señora ANA LUCIA AYALA GALVIS y posteriormente al señor SERAFÍN VEGA BLANCO

DECIMO CUARTO: El contrato mediante el cual los señores ingresaron al predio es el denominado COMODATO PRECARIO, esto en virtud del hecho que no se pactó fecha de terminación del mismo, lo que implica que mi poderdante como comodatario del mismo puede darlo por terminado en cualquier tiempo. (...) ”

Frente a la relación de los hechos como fundamento de las pretensiones, el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO nos indica que estos deben – *hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos*²-.

Con fundamento en lo anterior es posible concluir que en la demanda se narraron los hechos que sirven de soporte a la pretensión de que se declare la existencia de un contrato de comodato precario, exponiéndose con claridad el segmento de realidad o los sucesos que a juicio del demandante le permitirán el reconocimiento judicial de dicho contrato.

No sobra mencionar que la narración de los hechos se observa debidamente determinada, clasificada y numerada, tal y como lo exige el numeral 5 del artículo 82 del CGP, sin que dicha exposición fáctica adolezca de opacidades o ambigüedades que imposibiliten o dificulten su comprensión por parte del juez y el extremo pasivo.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por los demandados y en consecuencia se desestimaré la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES prevista en el numeral quinto del artículo 100 del CGP.

² Código General del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo II, 2016, Pág. 508

RAD: 2021-00019-00
DEMANDANTE: CARLOS CONTRERAS RIVERA
DEMANDADO: ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO
PROCESO: VERBAL – CUADERNO 4 EXCEPCIÓN PREVIA

De conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 365 del CGP, se condena en costas a la parte demandada ANA LUCIA AYALA GALVIS Y SERAFÍN VEGA BLANCO; inclúyase como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 20 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 060.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario